

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE  
LA COMISIÓN NACIONAL PARA APÁTRIDAS Y REFUGIADOS DE LA REPÚBLICA  
DEL PARAGUAY, DE UNA PARTE,  
Y  
EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DE  
ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DE LA OTRA PARTE,  
RELATIVO A LA COOPERACIÓN EN EL EXAMEN DE SOLICITUDES DE  
PROTECCIÓN

La Comisión Nacional para Apátridas y Refugiados (CONARE) del Paraguay, de una parte, y el Departamento de Seguridad Nacional y el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (en conjunto la “Parte de los Estados Unidos”), de la otra parte, en lo sucesivo denominados de manera conjunta las “Partes”;

**DESEANDO** garantizar el traslado digno, seguro y oportuno desde los Estados Unidos de América a la República del Paraguay de nacionales de terceros países presentes en los Estados Unidos de América que puedan solicitar protección contra el retorno a su país de origen o al país de residencia habitual anterior;

**ACUERDAN** lo siguiente:

**ARTÍCULO 1:**

1. La parte de los Estados Unidos propondrá a la CONARE el traslado de nacionales de terceros países presentes en los Estados Unidos que puedan solicitar protección contra el retorno a su país de origen o país de residencia habitual anterior.
  
2. La CONARE considerará aceptar total o parcialmente una propuesta hecha por la Parte de los Estados Unidos de conformidad con el párrafo 1.

**ARTÍCULO 2:**

Las acciones de las Partes en el marco del presente Memorando de Entendimiento (el Memorando) se ajustarán a las obligaciones que les incumben a sus respectivos

estados en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951; el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, hecho en Nueva York el 31 de enero de 1967; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada en Nueva York el 10 de diciembre de 1984; y cualesquiera otras obligaciones internacionales respectivas, constituciones nacionales, leyes, reglamentos y políticas de inmigración y visados de las Partes, incluida la consideración por la CONARE de las solicitudes de asilo, protección de refugiados o protección temporal equivalente presentadas por estos nacionales de terceros países.

### **ARTÍCULO 3:**

1. La CONARE se compromete a no devolver a ninguna persona trasladada al Paraguay por el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América a su país de origen o país de residencia habitual anterior hasta que se haya adoptado una decisión definitiva respecto de las solicitudes de protección pendientes.
2. La CONARE determinará un procedimiento, coherente con sus obligaciones pertinentes, para resolver la situación de quienes abandonen reclamaciones pendientes o no soliciten protección.
3. El Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América no trasladará a menores no acompañados en virtud del presente Memorando.

### **ARTÍCULO 4:**

1. La Parte de los Estados Unidos y la CONARE elaborarán procedimientos operativos que contribuyan a la aplicación del presente Memorando.
2. En caso de divergencia de interpretación o de aplicación, las Partes se comprometen a resolver estas cuestiones mediante el diálogo o la vía diplomática.

### **ARTÍCULO 5:**

1. El presente Memorando entrará en vigor en el momento de su firma.
2. Tanto la Parte de los Estados Unidos como la CONARE pueden rescindir o suspender el presente Memorando en cualquier momento comunicándolo por

escrito a la otra Parte.

3. Las Partes pueden acordar por escrito cualquier modificación del presente Memorando, y dichas modificaciones constituirán parte integrante del mismo, de conformidad con los requisitos legales aplicables.
  
4. Nada de lo establecido en el presente Memorando se interpretará de tal manera que comprometa el desembolso o la asignación de fondos por las Partes. La aplicación del presente Memorando estará sujeta a la disponibilidad de fondos y a la capacidad técnica de cada Parte.

**HECHO** por duplicado, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA COMISIÓN NACIONAL PARA  
APÁTRIDAS Y REFUGIADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY:**

**POR EL DEPARTAMENTO DE  
SEGURIDAD NACIONAL DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:**

---

Lugar:  
Fecha

---

Lugar:  
Fecha:

**POR EL DEPARTAMENTO DE ESTADO  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMÉRICA**

---

Lugar:  
Fecha:

